



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 05 de febrero de 2021

REFERENCIA: Hipotecario No. 2021-00017

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **ESCLAREZCA** cual es la Escritura Publica que contiene la obligación contraída por la señora **MARIA ZUNILDA FRANCO HERNANDEZ**, toda vez que la indicada en la demanda (3613 del 14 de diciembre de 1993), no concuerda con la que fue aportada con los anexos (5657 del 30 de diciembre de 1998), ni con la que está registrada en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40238401 (4568 del 30 de diciembre de 1999).
2. **COMPLEMENTE** los hechos de la demanda indicando los términos en que fue pactado el pago de la obligación según el titulo ejecutivo que sirve de base a la ejecución, especialmente respecto de los siguientes aspectos:
 - 1.1. Numero de cuotas pactadas
 - 1.2. Fecha de pago de la primera cuota
 - 1.3. Fecha de vencimiento de la totalidad de la obligación

Lo previo teniendo en cuenta que las condiciones pactadas en la Escritura Publica allegada con la demanda, no concuerdan con lo informado en el certificado de la deuda adjunto.

2. **ACLARE, DISCRIMINE e INDIQUE** por separado:

- a. Valor a capital de cada una de las cuotas causadas y no canceladas.
 - b. Valor del capital acelerado.
 - c. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas en mora ejecutadas.
 - d. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas en mora.
 - e. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en el capital acelerado.
3. Conforme a lo anterior, **ALLEGUE** el plan de amortización que se ajusta a las condiciones del crédito pactadas en la Escritura Publica que corresponda al título base de la ejecución.
 4. Teniendo en cuenta que pretende el cobro de los seguros, acredite haberse subrogado en el pago de los mismos.
 5. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 04

Fijado hoy 08 de febrero de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaría

LbIt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de769ed625600bfe88297062866d150ed21fa7d3f1554f55c0e40bf69b77a2b3**
Documento generado en 04/02/2021 12:03:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>